

Los devengos del personal a que se refiere el párrafo anterior serán con cargo al presupuesto del Ministerio del que dependa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve, así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Vicepresidente del Gobierno para asuntos de la Defensa,
FERNANDO SANTIAGO Y DIAZ DE MENDIVIL

9414 REAL DECRETO 1022/1976, de 9 de abril, por el que se establece el precio del aceite crudo de girasol para la campaña 1976-77.

Por Decreto aprobado por el Gobierno, en su reunión del cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, se fijaron los precios de los productos agrarios regulados para la campaña mil novecientos setenta y seis/setenta y siete. En dicho Decreto y para el grano de girasol se fijó como precio de garantía contractual, el de dieciocho coma cincuenta pesetas por kilogramo.

Para poder efectuar la oportuna contratación entre las Empresas extractoras de aceite de girasol y los agricultores, es preciso fijar el precio que el aceite crudo de girasol ha de tener durante la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete.

Sin embargo, dadas las actuales circunstancias económicas, no parece aconsejable que el incremento de precios que se deriva del nivel al que alcanza el del grano de girasol, repercuta durante el presente año, en los precios al consumo, por lo cual, parece oportuno se arbitren las medidas necesarias que eviten un encarecimiento de esta grasa vegetal de origen nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Comercio y previo el informe de la Junta Superior de Precios y la deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija el precio del aceite crudo de girasol sobre planta extractora, incluido el ITE, para la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete en cincuenta pesetas kilo.

Artículo segundo.—A las Empresas extractoras se les compensará con dos pesetas kilo de semilla de girasol molturada, con arreglo a los contratos suscritos con los agricultores.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio se arbitrarán los medios para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

9415 ORDEN de 7 de mayo de 1976 sobre organización de la Junta Superior de Precios.

Ilustrísimo señor:

La Junta Superior de Precios, desde su creación, ha venido utilizando para su funcionamiento diversos servicios del Ministerio de Comercio, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en la Administración del Estado, el Decreto 445/1976, de 5 de marzo, por el que se reorganiza la Junta Superior de Precios, parte de la necesidad de dotar a este órgano de los servicios imprescindibles para su adecuado funcionamiento y autoriza, en consecuencia, a la Presidencia del

Gobierno para desarrollar el citado Decreto en el sentido indicado.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La Junta Superior de Precios, órgano de trabajo del Consejo de Ministros, adscrita a la Presidencia del Gobierno, se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

1. Dependiendo del Gabinete Técnico, funcionarán las siguientes unidades:

- Sección de Productos Alimenticios.
- Sección de Productos Industriales.
- Sección de Energía y Comunicaciones.
- Sección de Servicios y Márgenes Comerciales.
- Sección de Estudios y Análisis de Datos.

2. Dependiendo de la Secretaría General, funcionarán las siguientes secciones:

- Sección de Coordinación General.
- Sección de Precios Autorizados.
- Sección de Precios de Vigilancia Especial.
- Sección de Comisiones Provinciales de Precios.

Segundo.—Con independencia de los cometidos concretos asignados a cada una de las secciones de la Junta Superior de Precios, los titulares de las mismas asumirán las tareas que se les señalen por el Presidente de la Junta en orden al despacho de los asuntos, desempeñando, cuando así se disponga, la secretaría de los Grupos de Trabajo y de las Comisiones de Vigilancia que funcionen en el seno de la Junta Superior de Precios.

A estos efectos y sin perjuicio de la adscripción orgánica establecida en el apartado 1.º, todas las secciones de la Junta mantendrán la debida relación funcional con el Jefe del Gabinete Técnico y con el Secretario general.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. a los procedentes efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de mayo de 1976.

OSORIO

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Precios.

MINISTERIO DE HACIENDA

9416 ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se dispone la publicación del acuerdo sobre ampliación del límite fijado a la línea de crédito en favor de los españoles que trasladan su residencia de Sahara al territorio nacional.

Excelentísimos señores:

En aplicación de lo establecido en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del siguiente acuerdo, aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 9 de abril de 1976:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 5.º, e), y 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, se amplía en ciento cincuenta millones de pesetas el límite fijado a la línea de crédito establecida por acuerdo de Consejo de Ministros de 6º de febrero de 1976, en favor de los españoles que trasladan su residencia de Sahara al territorio nacional.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1976.

VILLAR MIR

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.